

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala y Secretaría de don Fernando Martín Ambiola, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 86 de 1964 por el Procurador señor don Antonio G. Pérez Cabañas en representación de don Juan del Castillo Díaz, contra acuerdo dictado en 13 de julio de 1964 por la Comisión Provincial de Urbanismo, sobre inclusión en el Registro Público de Solares e Inmuebles de edificación forzosa de la finca número 18 de la calle 18 de Julio de Gijón.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a 29 de diciembre de 1964.
El Secretario.

Ante esta Sala y Secretaría de don Fernando Martín Ambiola, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 87 de 1964 por el Procurador señor Reina Bernaldez en representación de doña Dolores Fernández Sierra, contra el Ayuntamiento de Oviedo sobre reconocimiento y abono de pensión de viudedad.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a 31 de diciembre de 1964.
El Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LERIDA

Edicto

En méritos de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez Especial designado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo de Justicia para la práctica de la información supletoria relacionada con el recurso de revisión número 420, promovido por el Ministerio Fiscal, contra la sentencia pronunciada por esta Audiencia en causa 238 de 1960, del Juzgado de Instrucción de Lérida, por robo; por el presente se cita a Julio Prada Díaz, que utilizó el nombre de Francisco Ruiz Viera en la indicada causa, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho señor Juez Especial para ser oído sobre los hechos de autos, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Lérida a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Visto bueno: El Magistrado-Juez Especial, Luis María Capell.—El Secretario.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del partido en proveído de hoy, dictado en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Constantino Riera Muñiz, S. A., contra don José María Núñez Piñán, por el presente se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente finca:

"En términos de Ribadesella y sitio del Cobayo, Avenida de Palacio Valdés, finca rústica a prado, que mide dieciocho áreas y cincuenta centiáreas. Linda al Norte, Valentín Carcedo, hoy sus herederos; saliente o Este, Baltasar Scola; y al Sur y Oeste, Obras Públicas. Está actualmente plantada de eucaliptos."

Condiciones

1.ª La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día once de febrero de 1965, a las doce horas.

2.ª Se fija como tipo de subasta veinte mil pesetas, en que ha sido tasada dicha finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.ª Los licitadores deberán consignar el diez por ciento del tipo de tasación para tomar parte en la subasta.

4.ª Como título figura en autos la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad.

Dado en Cangas de Onís a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia.—El Secretario.

DE GIJON

Cédulas de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor

Juez de Instrucción del Juzgado número 1 de los de Gijón, en providencia de esta fecha dictada en ejecutoria dimanante del sumario número 230 de 1964, se requiere al penado en dicha causa Miguel Moreno Gallardo, para que en concepto de indemnización civil, haga efectiva al perjudicado Ramón García Gutiérrez, la cantidad de 68 pesetas.

Gijón, treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.
El Secretario.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Juez de Instrucción del Juzgado de Gijón, número 1, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria dimanante del sumario número 101 de 1964, se requiere al penado en dicha causa Luis Angel Meana Martín, para que en concepto de indemnización civil haga efectiva a la perjudicada Araceli Tuño, la cantidad de 1.230 pesetas.

Gijón, treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.
El Secretario.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número 2 de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario número 242 de 1963, seguido en este Juzgado por el delito de abandono de familia, por la presente se requiere a la penada Ramona Neri García y Nava, de 34 años de edad en la fecha de autos, hija de Belarmino y María, casada, sin profesión especial, natural y vecina de Gijón, al pago de la multa de cinco mil pesetas a que fue condenada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo en la causa arriba expresada, por sentencia de fecha 26 de noviembre último.

"Sentencias

En la villa de Gijón a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número 1 de los de Gijón, el presente juicio verbal de faltas seguido por amenazas, en el que es denunciante y perjudicada Ana María Acebal Fernández, mayor de edad, soltera, vecina de esta villa, y como denunciados Julia Martínez y Rafael Martínez Trabaledo, mayores de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, siendo parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a los inculcados Julia Martínez y Rafael Martínez Trabaledo de la falta que se les atribuía, con declaración de oficio de las costas. Se reserva a Ana María Acebal Fernández la acción para querellarse por injurias. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.—Rubricado."

Así resulta del original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a los denunciados Julia Martínez y Rafael Martínez Trabaledo, que se hallan en ignorado paradero, expido la presente en Gijón a dos de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

—:—

En la villa de Gijón a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número 1 de Gijón, el presente juicio verbal de faltas seguido por embriaguez y daños, en el que es denunciante el Cabo de la Policía Municipal, don Gerardo Álvarez Álvarez, vecino de esta villa; perjudicado el Ilustre Ayuntamiento de Gijón, y como denunciado Amado Fernández Méndez, mayor de edad, vecino que fue de esta villa, en la actualidad en ignorado paradero, siendo parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo al inculcado Amado Fernández Méndez de las faltas que se le atribuían, con declaración de oficio de las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.—Rubricado."

Así resulta del original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Amado Fernández Méndez que se halla en ignorado paradero, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón a dos de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

—:—

En la villa de Gijón a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número 1 de los de Gijón, el presente juicio verbal de faltas seguido por escándalo, en el que es denunciante el Guardia Municipal don Fermín Lastra Freire y don José Sangelero Pulido, vecinos de esta villa; perjudicado Alfonso Suárez Quintuales, mayor de edad, de esta vecindad, y como denunciado Antonio Valdés García, mayor de edad, vecino que fue de esta villa y en la actualidad en ignorado paradero, siendo parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo condenar y condeno al inculcado Antonio Valdés García por la falta de maltrato de obra frustrado, a la pena de dos días de arresto menor, y al pago de 1/2 de las costas y además todas las de la ejecución, y le absuelvo de otra falta que se le atribuye, con declaración de oficio del resto de las costas. Se reserva a Alfonso Suárez y a la clientela del Bar "Miami", la acción para querellarse por injurias. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.—Rubricado."

Así resulta del original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Valdés García que se halla en ignorado paradero, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón a dos de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a expresada penada, expido y firmo la presente en Gijón a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

DE LUARCA

Don Ramón Calvo Gallego, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Luarca.

Certifico: Que en el rollo de que se hará mención, se dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice literalmente así:

"Sentencia

En la villa de Luarca a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos y examinados por el señor don Rodolfo Soto Vázquez, Juez de Primera Instancia de Luarca y su partido los presentes autos de juicio de cognición procedentes del Juzgado Municipal de esta villa, entre partes como demandante-apelado don Severino García Argüelles, mayor de edad, soltero, electricista y vecino de Santa Ana de Langreo, representado en autos por el Procurador don Luis González Pérez y defendido por el Letrado don Rafael Santos y como demandado-apelante don Fernando Fernández García, mayor de edad, casado y vecino de Sama de Langreo, representado en autos por el Procurador don Aurelio González Fanjul y defendido por el Letrado don Manuel Álvarez Cienfuegos, y también demandado don José Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, y vecino de Sama de Langreo, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que en parte confirmando y en parte revocando la sentencia apelada, estimo íntegramente la demanda formulada en nombre de don Severino García Argüelles, contra don José Rodríguez Rodríguez y don Fernando Fernández García Coto, estimando en tal sentido la adhesión a la apelación por parte del demandante, debiendo de condenar y condenando a ambos demandados a que paguen al primero la cantidad de doce mil seiscientos cuarenta y siete pesetas con nueve céntimos, las costas causadas en primera instancia y sin hacer pronunciamiento en cuanto a las de la segunda, desestimando por tanto el recurso de apelación interpuesto por el demandado personado. Notifíquese al rebelde esta resolución en la forma prevenida en la Ley. Así por esta mi sentencia juzgando definitivamente en esta segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rodolfo Soto Vázquez.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estándose celebrando audiencia pública y en el día de su fecha, de todo lo cual, yo Secretario, doy fe. Ante mí: Ramón Calvo.—Rubricado y sellado."

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al demandado rebelde José Rodríguez Rodríguez, expido y firmo el presente en Luarca a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ramón Calvo Gallego.

DE OVIEDO

Don Manuel Rando López, Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Oviedo.

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 329 de 1964, por infracción de Policía de Ferrocarriles, contra José Luis García Ramos con domicilio el día de autos en Avilés y en la actualidad en paradero ignorado, de 25 años, soltero, hijo de José y de Carmen, natural de Sevilla, recayó tasación de costas y por proveído de esta fecha se acordó darle vista de la misma por término de tercero día y notificarle la misma, así como requerirle para que en el plazo de cinco días comparezca voluntariamente en este Juzgado a fin de hacer efectivas las mismas, apercibiéndole que en otro caso y de ser habido será conducido por la Fuerza Pública.

Tasación de costas

Registro, Disposición Común 11.ª, Decreto 18-VI-59 - 1/4, 5 pesetas.

Por tramitación, artículo 28 - 1/4, 25 pesetas.

Diligencias previas, artículo 28, 1/4, 3,75 pesetas.

Ejecución, artículo 29 - 1/4, 7,50 pesetas.

Reintegro y Mutualidad Administración de Justicia, Disposición Común 21.ª - 1/4, 26,75 pesetas.

Multa impuesta, 25 pesetas.

Total, 93 pesetas.

Corresponde abonar al condenado José Luis García Ramos, la cantidad de noventa y tres pesetas.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los fines acordados, expido la presente que firmo y sello en Oviedo a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Rando López.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenios Colectivos Sindicales

Resolución

Visto el expediente sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindi-

cal suscrito por la Empresa "Derivados del Cok, S. A.", del Sindicato de Industrias Químicas, y sus trabajadores, y

Resultando: Que la Organización Sindical al enviar el texto del Convenio solicita su aprobación, por estimar que el mismo establece mejoras salariales y otras condiciones contractuales, que no implican, por el contrario, aumento de precios.

Considerando: Que en la tramitación del expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia y que del examen del mismo, las estipulaciones concertadas representan una mejora para los trabajadores en materia de retribuciones y demás aspectos del trabajo que en él se regulan.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 27 de julio siguiente, la Ley de 10 de noviembre de 1942, su Reglamento de 21 de diciembre de 1943, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Empresa "Derivados del Cok, S. A.", del Sindicato de Industrias Químicas, y sus trabajadores.

2.º—Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y las mejoras experimentadas por el personal, no repercutirán en los precios, y

3.º—Disponer su comunicación a la Organización Sindical, para notificación a las partes, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese a las partes interesadas a través de la Organización Sindical y adviértase que contra esta Resolución no cabe recurso, de conformidad con la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 10 de diciembre de 1964.
El Delegado de Trabajo.

• • •

Acta de la reunión celebrada por la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de "Derivados del Cok, S. A.", y sus trabajadores.

En la Sala de Juntas de la planta tercera de la Delegación Provincial de Sindicatos de Oviedo, siendo las once horas del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Derivados del Cok, Sociedad Anónima", con su personal

afecto a la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas, Factoría de La Felguera.

Preside don Manuel Montoto Quintero; actúa como Asesor don Rafael García Lavandera; asisten los Vocales que se relacionan, y actúa como Secretario, quien da fe.

Asistentes:

Vocales Representación Económica

Don Antonio Lucio-Villegas Lantero.

Don Carlos Menéndez Conde.

Vocales Representación Social

Don Antifio Montes Baragaño.

Don Manuel Egido Sánchez.

Don Ricardo Mier Rubiera.

Don Celso Coello Rodríguez.

Don Marino Siciliano Rodríguez.

Don Domingo Pérez Pérez.

Secretario: Don Florentino Fuente Fuente.

Abierta la sesión se procede a la entrega de las Credenciales de los respectivos miembros de la Comisión Deliberadora, pasándose a continuación a estudiar una propuesta conjunta de la Representación Económica y Social, que modificada en algunos aspectos, dio lugar a los acuerdos que constituyen el texto íntegro del Convenio que a continuación se copia literalmente:

Texto del Convenio Colectivo Sindical de la "Sociedad Derivados del Cok, S. A." (Derco, S. A.), con su personal de la Fábrica de La Felguera:

Artículo 1.º—Ambito territorial.—El presente Convenio Colectivo Sindical será de aplicación exclusivamente en la Fábrica de Derivados del Cok, S. A., en La Felguera, y regulará las relaciones laborales entre trabajadores y Empresa en dicha Fábrica.

Art. 2.º—Ambito personal.—Las normas que se contienen en las cláusulas de este Convenio serán de aplicación a la totalidad del personal actualmente en plantilla en la Fábrica de La Felguera, con la exclusión de los que desempeñan los cargos a que hace referencia el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º—Ambito temporal.—Este Convenio entrará en vigor el 1.º de noviembre de 1964, cualquiera que sea la fecha de su publicación oficial. Tendrá una duración de un año a partir de la mencionada fecha, prorrogándose automáticamente de año en año si previamente y con antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o a la de cualquiera

de sus prórrogas no se propone su revisión, rescisión o extinción al término pactado por cualquiera de las dos partes, manifestada dentro del seno del Jurado de Empresa, sin perjuicio de la tramitación que para estos casos se prevee en las disposiciones legales de Convenios Colectivos.

Art. 4.º—Retribuciones.—Como sustitución permanente al sistema actual de prima de producción que tenía establecida la Empresa, se concede un sobresuelo a todo el personal que se denomina "Retribución

complementaria del Convenio", la cual consistirá:

a) Para Empleados: En un mínimo del 45 por 100 de su remuneración actual, entendiéndose como cual el sueldo real, menos el 8,5 por 100 de beneficios, incrementado en la retribución voluntaria que cada uno en su caso percibirá, más la antigüedad que hasta el 1.º de noviembre de 1964 viniese siendo computada.

b) Para Obreros y Subalternos, la cantidad que con arreglo a cada categoría se señala en la siguiente Tabla Salarial:

Categoría	Obreros (salario día)		
	Salario base	Retribución complement.	Total
Oficial y Especialista 1.ª	60,—	45,—	105,—
Oficial y Especialista 2.ª	60,—	40,—	100,—
Oficial y Especialista 3.ª	60,—	35,—	95,—
Ayudante Especialista	60,—	30,—	90,—
Peón Ayudante	60,—	25,—	85,—
Peón	60,—	23,—	83,—
Mujer de Limpieza	60,—	18,—	78,—
Subalternos (sueldo mensual)			
Guardas	1.800,—	900,—	2.700,—
Porteros	1.800,—	900,—	2.700,—
Ordenanzas	1.800,—	500,—	2.300,—

Se hará constar en la nómina por separado los conceptos que integran el salario o sueldo total (salario base o sueldo real, más la antigüedad que proceda con arreglo a lo pactado en este Convenio, más la retribución voluntaria que cada uno en su caso viniera percibiendo y finalmente la "Retribución complementaria" que se establece en el presente artículo).

Art. 5.º—Absorción.—La retribución complementaria del Convenio, tal y como viene establecida o determinada en el artículo anterior, será absorbible como máximo hasta un 50 por 100, en caso de cualquier aumento de salarios o sueldos que la Empresa se viera obligada a adoptar por imperativo legal. Dicha absorción será en la cuantía exacta que suponga el aumento o aumentos salariales en cuestión. El 50 por 100 restante no será por consiguiente absorbible durante el plazo de vigencia del presente Convenio entre las partes.

Art. 6.º—Turnicidad.—El personal que trabaje a turnos percibirá en concepto de Plus de Turnicidad 10,00 pesetas por día de trabajo. Igual Plus tendrá derecho a percibir dicho personal los días del descanso semanal y en caso de permisos retribuidos. Percibirán también dicho Plus los productores que, estando destinados a un puesto de trabajos de turnos, pasen eventualmente a un horario fijo por necesidades de la Empresa. En este Plus de Turnicidad se considera incluido, a par-

tir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, el posible derecho que se declare a favor de los productores de la Empresa a percibir una compensación económica por el concepto de la media hora de descanso en jornada continuada.

Art. 7.º—Pagas extraordinarias.—El personal Obrero percibirá, según la actual legislación laboral, dos pagas extraordinarias de 15 días cada una, por el concepto de "18 de Julio" y "Navidad".

La base para el pago de estas gratificaciones, tanto para los Obreros como para el resto del personal, estará constituida por el salario o sueldo total establecido en el artículo 4.º

Art. 8.º—Horas extraordinarias.—La retribución total del Convenio, entrará a formar parte para el cálculo del salario hora individual, tal como viene determinado por las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1961 y 28 de agosto del mismo año.

Art. 9.º—Vacaciones, sextos y fiestas.—A efectos del cómputo de los conceptos expresados en este artículo, se tomará como base el salario o sueldo total del Convenio establecido en el artículo 4.º

Art. 10.—Antigüedad y nocturno.—A efectos del cómputo de los conceptos expresados en el presente artículo, se tomarán como base los salarios o sueldos de cotización actualmente vigentes, con la excepción de la categoría de Peones, cuya base a

estos efectos será la de 70,00 pesetas.

Art. 11. — Incapacidad temporal por enfermedad. — Los períodos de enfermedad que excedan de 30 días naturales, el personal de la Empresa percibirá a partir del día natural trigésimo primero, el suplemento preciso para que unido a la dieta del Seguro de Enfermedad, suponga el 100 por 100 de los salarios o sueldos de cotización actualmente vigentes para cada categoría, con la excepción de la categoría de Peones, cuya base a estos efectos será la de 70,00 pesetas.

Este suplemento se percibirá sin deducción alguna, hasta finalizar el período normal de prestaciones del Seguro Obligatoria de Enfermedad, siempre y cuando medie informe favorable del Médico de Empresa o Facultativo que la Empresa designe en razón a la existencia de verdadera enfermedad y duración de ésta.

Art. 12.—Carbón.—Durante el plazo de vigencia del presente Convenio, la Empresa suministrará a todos sus productores que sean cabezas de familia, 250 Kg. de carbón cada dos meses, a un precio de 50,00 pesetas cuyo importe se detraerá en el propio recibo de salarios de cada trabajador interesado. La organización y distribución de dicho producto, correrá a cargo de los propios productores, a través del Jurado de Empresa.

Art. 13.—Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio, no cotizarán para Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, ni servirán de base para la constitución del fondo del Plus Familiar, teniéndose en cuenta únicamente a efectos de la aplicación de Legislación de Accidentes de Trabajo.

Art. 14.—Todas las condiciones y mejoras económicas pactadas en el presente Convenio, tendrán sustantividad durante la vigencia del mismo y sus prórrogas.

Cláusula especial. — Ambas partes manifiestan que, estiman que a su juicio el conjunto de acuerdos de este Convenio, no repercutirá en la elevación de precios.

Manifestaciones finales

a) Las dos representaciones que han participado en la elaboración y aprobación de este Convenio Colectivo, hacen constar que todos los acuerdos han sido adoptados por unanimidad.

b) Por parte de la Empresa se hace constar, que las mejoras concedidas a su personal le suponen un gran sacrificio de indudable repercusión en su ya, desfavorable situación económica actual."

Tales acuerdos se han adoptado por unanimidad.

En este momento se levanta la sesión al objeto de redactar la presente Acta, que una vez confeccionada es aprobada en su propio contenido por todos los presentes. Se firma en el lugar y fecha arriba indicados por todos los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio y se acuerda se eleve a las Autoridades competentes para la definitiva aprobación de éste.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las trece horas del día señalado. — Siguen las firmas.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE SAN ESTEBAN DE PRAVIA

Resolución de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de San Esteban de Pravia, por la que se anuncia concurso-oposición para la provisión de una plaza de Oficial Segundo Contable, en la plantilla del personal Administrativo de dicha Junta.

Por la presente, debidamente autorizada por la Superioridad y con la conformidad de la Comisión Superior de Personal y la Liquidadora de Organismos de la Presidencia del Gobierno, se convoca a concurso-oposición libre para proveer una plaza de Oficial Segundo Contable, de la plantilla del personal Administrativo de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de San Esteban de Pravia, con residencia en San Esteban de Pravia, Ayuntamiento de Muros de Nalón (Oviedo), con el sueldo anual de 11.160,00 pesetas y complemento de sueldo de 17.502,00 pesetas.

Además de dichos emolumentos la plaza que se convoca será dotada de un subsidio único del 30 por 100 del sueldo y complemento: bienios por años de servicio equivalentes al 5 por 100 de sus haberes, más dos pagas extraordinarias.

El expresado concurso-oposición se regirá por las siguientes:

Bases

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso-oposición quienes acrediten reunir los requisitos siguientes:

Ser español; haber cumplido la edad de veintidós años, sin llegar a los cuarenta; observar buena conducta; carecer de antecedentes penales; no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal

ejercicio de su función; acreditar y poseer las condiciones de aptitud y preparación suficientes de que se trate.

Segunda.—En la solicitud deberá hacerse manifestación de que se compromete en su momento a jurar acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino.

Acompañarán igualmente cuantos concurren todos los documentos que estimen por conveniente en justificación de los méritos que en el solicitante existan, así como declaración jurada de los certificados o títulos de estudios que posea.

Tercera.—Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" la lista de los aspirantes admitidos, la que podrá ser impugnada en los casos y condiciones señalados por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957. Al mismo tiempo o con posterioridad se designará el Tribunal calificador.

Cuarta.—Regirá el programa para el ingreso en las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, aprobado por Orden ministerial del Ministerio de Obras Públicas de 24 de diciembre de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de enero de 1964).

Quinta.—Dado el carácter de responsabilidad de la plaza que se convoca, en el examen prescrito en los apartados b) y c) del tercer epígrafe del programa de 24-12-1953, tendrá carácter forzoso.

Sexta.—En el plazo de por lo menos un mes y a partir de la fecha de la designación del Tribunal, éste procederá a realizar el examen de los opositores en la forma que determine, a examinar y ponderar las circunstancias y méritos que concurren a cada concursante, los títulos que aporten y cuantos elementos de juicio consideren necesarios para la más justa resolución del concurso-oposición.

El concursante designado para ocupar la plaza objeto de esta convocatoria, deberá tomar posesión de su destino en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la fecha en que se le haga notificación de su nombramiento.

San Esteban de Pravia a 31 de diciembre de 1964. — El Presidente, Isaac Alvarez Santullano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE SIERO

Anuncio

Solicitada la devolución de fianza constituida por Fernández y Corral, S. L., en garantía del contrato de instalación de calefacción en las Escuelas de Carbayín Bajo, queda expuesto el expediente en esta Secretaría, por plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones contra la pretensión indicada.

Pola de Siero, 29 de diciembre de 1964.—El Alcalde.

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 del actual, acordó modificar las Ordenanzas que seguidamente se expresan:

a) La del arbitrio no fiscal para obligar al cumplimiento de determinados servicios de Policía Urbana y ornato.

b) La de la Tasa por servicio de Matadero y Mercados.

Las Ordenanzas modificadas quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos, conforme previene el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Pola de Siero, 30 de diciembre de 1964.—El Alcalde.

DE SOTO DEL BARCO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Soto del Barco a 30 de diciembre de 1964.—El Alcalde.